

**PROCESO PRENDARIO
RADICADO No. 2019-00801-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que en la presente acción el acreedor está haciendo valer la garantía prendaria se dispone;

1. Tener para todos los efectos legales que la presente demanda se rige bajo los parámetros de un proceso ejecutivo prendario y no de ejecutivo singular como se dijo en el mandamiento de pago de fecha 22 de enero de 2020 de manera involuntaria.
2. Integrar al cuaderno principal el cuaderno de medidas cautelares.
3. Oficiar a la Dirección de tránsito y transporte de Girón, para que modifique la medida de embargo y secuestro del vehículo identificado con placas **IPR – 035** de propiedad de la demandada **MARTHA LILIANA BLANCO JAIMES**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.098.651.904**, comunicada con oficio 255 del 22 de enero de 2020; en el sentido de advertir sobre la prevalencia de la medida en ejercicio de la acción de prenda constituida sobre el automotor.

EL DEMANDANTE ES EL ACREEDOR Y ESTÁ EJERCIENDO LA GARANTÍA PRENDARIA EN LA PRESENTE ACCION.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión a las distintas entidades, a fin de materializar la orden emitida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**